

Sesión 37.a extraordinaria en Lunes de 26 Enero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABERO

SUMARIO:

1. El señor Rivera observa la conveniencia de crear el Ministerio de Economía Nacional.
2. El señor Azócar hace notar el absurdo de dar primas a la exportación del trigo, dada la situación de escasez de nuestra producción que no alcanzará a satisfacer las necesidades del país. El señor Hidalgo adhiere a las anteriores observaciones. Los señores Piwonka, Lyon, Barros Jara y González Cortés, tercián en el debate.

Se suspende la sesión.

3. Se integra la Comisión de Educación Pública.
4. Se trata del proyecto sobre amnistía por los delitos electorales.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	León Lavín, Jacinto.
Azócar, Guillermo.	Letelier, Gabriel.
Barros J., Guillermo.	Marambio, Nicolás.
Bórquez, Alfonso.	Ochagavía, Silvestre.
Cruzat, Aurelio.	Oyarzún, Enrique.
Dartnell, Pedro Pablo.	Piwonka, Alfredo.
Echenique, Joaquín.	Ríos, Juan Antonio.
Estay, Fidel.	Rivera, Augusto.
González C., Exequiel.	Rodríguez M., Emilio.
Gutiérrez, Artemio.	Urzúa, Oscar.
Hidalgo, Manuel.	Valencia, Absalón.
Körner, Víctor.	Villarroel, Carlos.
Lyon Peña, Arturo.	

ACTA APROBADA

Sesión 35.a extraordinaria en 20 de Enero de 1931

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Bórquez, Cabero, Cruzat, Dartnell, Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, León, Letelier, Marambio, Medina, Núñez, Ochagavía, Rivera, Ríos, Rodríguez, Urzúa, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 33.ª, en 14 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, 34.ª, en 19 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado todas las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre contratación de empréstitos destinados al Plan de Obras Públicas para el año 1931.

Se manda archivar.

Con el segundo, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación de la ley número 4,814, de Servicio Consular, y 4,815, de Arancel Consular.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero, comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre procedimiento extraordinario para hipotecar los predios afectos a la ley de propiedad austral, con excepción de las que expresa.

Queda para tabla.

Incidentes

El señor Cabero hace algunas observaciones refiriéndose a la ley dictada hace ya algún tiempo, que prohibió la manifestación de substancias mineras en la zona salitrera, y al artículo 8.º del Código de Minería, que ha permitido continuar oponiéndose a dichas manifestaciones a los representantes fiscales.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un Boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Adrián comenta las dificultades que ha encontrado la Sociedad "Unión Mutual de Ambos Sexos", de Viña del Mar, en su gestión, acogiéndose al decreto-ley número 308, para la construcción de 130 casitas; y los graves perjuicios que ha sufrido con este motivo.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Bienestar Social, remitiéndole un Boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, y adopte las medidas necesarias para solucionar dichos inconvenientes.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios solicitados por los señores Cabero y Adrián.

ORDEN DEL DIA

Se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha desechado algunas de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que establece procedimientos especiales para hipotecar los predios afectos a la Ley de Propiedad Austral.

Artículo 1.º

En discusión si el Senado insiste o nó en la aprobación de la modificación a este artículo, que ha sido desechada por la Honorable Cámara, usa brevemente de la palabra el señor Villarroel.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, no insistir.

Se abstiene de votar el señor Hidalgo.

Artículo 5.º

Tácitamente se acuerda insistir en las modificaciones a este artículo.

Artículo 13.

Tácitamente el Senado acuerda insistir en la supresión de este artículo.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El señor Presidente manifiesta a la Sala que no hay en tabla ningún otro asunto de que ocuparse en esta sesión.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

El 13 de Diciembre último fué firmado por nuestro Embajador en Lima un convenio con el Gobierno peruano sobre tránsito de pasajeros entre Taena y Arica.

Se ha tenido en vista al celebrar este convenio, el continuo movimiento de personas entre Taena y Arica, ciudades cuyos habitantes están estrechamente ligados por el comercio y las relaciones de familia. El trámite ordinario establecido en estas circunstancias es el pasaporte común, pero su obtención requiere a veces diligencias difíciles que en el presente caso conviene evitar para permitir la salida del país o la entrada en él de esos viajeros, que, por razón de sus actividades, están obligados a hacer frecuentes viajes a Taena o a Arica.

Propongo por consiguiente a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Apruébase el convenio sobre tránsito de pasajeros entre Taena y Arica, suscrito entre Chile y el Perú, el 13 de Diciembre de 1930".

Santiago, 23 de Enero de 1931. — C. Ibáñez C. — Manuel Barros C.

La constitución de la propiedad en la región austral del país se encuentra frente a un doble problema: el deslindamiento de la propiedad particular respecto a la propiedad fiscal, y la determinación del derecho de dominio de los actuales poseedores con respecto a los posibles derechos de terceros.

Se creó el primer problema, porque gran parte de las tierras australes pertenecían al Fisco, aunque, desde mucho tiempo atrás se encuentran en poder de particulares y éstos no habían podido, en la mayoría de los casos, adquirir válidamente su dominio, ni aún por la prescripción, a causa de las leyes prohibitivas que allí han imperado.

Las leyes dictadas últimamente y cuya aplicación está a cargo del Ministerio de la Propiedad Austral, permitirán precisar dentro de un breve plazo, los derechos del Fisco y los de particulares.

Peró queda aún sin solución el segundo problema, caracterizado por la inseguridad en que se encuentran los títulos de los actuales poseedores con respecto a terceros, debido a la forma anómala en que se ha constituido el dominio, no siempre con sujeción a los principios establecidos por el Código Civil.

Se ha producido esta situación, tanto por el escaso valor del suelo en esa extensísima región del país, como por la incertidumbre acerca de la cabida y los deslindes de las propiedades.

Los particulares no han regularizado la situación jurídica de sus tierras, porque sus escasos recursos no les permitían, generalmente, costear los gastos que les ocasionaban las transferencias del dominio, las peticiones de posesión efectiva de herencias, las liquidaciones de herencias o comunidades, las autorizaciones judiciales etc., y cuando necesitaban vender sus inmuebles, se limitaban a enajenar las acciones y derechos que en ellos les correspondían.

El saneamiento de los títulos se ve entorpecido, y su encadenamiento es muchas veces difícil de establecer por la desconformidad de los deslindes citados en documentos que se refieren al mismo predio.

Los conservadores de bienes raíces se han negado, en consecuencia, a cancelar las inscripciones primitivas subsistiendo así diversas inscripciones sobre una misma propiedad.

Esta vaguedad de los deslindes afecta a veces a extensiones enormes, o a terrenos que se encuentran en poder de indígenas o de terceros, y ha dado origen a litigios cuantiosos, que podrían evitarse con una legislación adecuada.

En muchos casos, los particulares poseedores del suelo no pueden invocar en su favor ni aún la prescripción extraordinaria; o bien no pueden agregar la posesión de sus antecesores a la propia, porque no aparecen como dueños de un terreno determinado, sino de acciones y derechos sobre el mismo; o existen otras inscripciones no canceladas sobre el predio; o no se han efectuado las transmisiones o transferencias de dominio con arreglo a la ley, o los títulos adolecen de vicios que los anulan o los hacen ineficaces.

Esta inseguridad del dominio tiene graves consecuencias; los agricultores se contentan con sembrar periódicamente, porque saben que es difícil que los frutos les sean arrebatados, pero se retraen de efectuar otros trabajos, como destroncamiento, construcción de casas y galpones, apertura de canales etc., pues están expuestos a perder cualquier día el terreno que, mediante su esfuerzo, han hecho productivo.

Por otra parte, los bancos e instituciones hipotecarias no consideran ese dominio incierto e inseguro como garantía suficiente, y se niegan a conceder préstamos, privando así a los agricultores de los recursos que les permitirían trabajar y cultivar el suelo.

Para solucionar este problema, en el proyecto que os presento, se ha partido de una presunción que corresponde casi siempre a la realidad de las cosas: la persona que está en posesión de la tierra y cuyos títulos han sido reconocidos por el Presidente de la República, como válidos, respecto del Fisco, es reputada verdadero dueño.

Igual presunción cabe establecer en favor del que obtuvo que el Fisco le vendiera o le concediera gratuitamente el terreno que ocupaba y cultivaba desde hace años, pues

el decreto de venta o de concesión gratuita no se habría dictado si otros particulares hubieran probado mejor derecho.

El artículo 1.º del proyecto considera a las personas que se encuentran en esas situaciones como poseedoras regulares del terreno para todos los efectos legales, y el artículo 2.º les confiere el derecho de adquirir el dominio después de un año de posesión continua y no interrumpida.

El artículo 3.º es sólo la deducción lógica de lo establecido en los dos primeros: las acciones de los terceros que invoquen un derecho real sobre el predio se extingue por el hecho de no ejercitarse dentro del año de prescripción.

A fin de que se definan y determinen los derechos de quienes reclaman el dominio del predio, invocando la calidad de accionistas o comuneros, dispone el artículo 4.º que éstos deberán provocar la partición del inmueble común dentro del plazo de prescripción.

Y para evitar que terceros de mala fe intenten acciones desprovistas de fundamento plausible con el único propósito de obtener después una transacción o de hacerse pagar su desistimiento, se establece en el artículo 5.º que, juntamente con deducirse la acción, deberá acompañarse boleta de depósito por una cantidad equivalente al dos por ciento del valor de lo disputado.

Los artículos 6.º y 7.º fijan la fecha en que comenzará a correr la prescripción: lo de anotación en el Registro del Conservador del decreto que reconoció los títulos como válidos, o la de la inscripción en dicho Registro de la respectiva escritura pública, cuando el decreto fuere de venta o de concesión gratuita.

Si el decreto ha sido anterior a la vigencia de la ley, la fecha inicial de la prescripción será la de publicación de aquella en el **Diario Oficial**.

Tratándose de una prescripción excepcional, es lógico que ella no pueda suspenderse ni esté sujeta a interrupción natural. Así lo establece el artículo 8.º

El 9.º declara inaplicable la ley a las personas que no están obligadas a solicitar el reconocimiento de sus títulos, según el artículo 5.º de la ley sobre constitución de la propiedad austral.

Para que la ley que os propongo resulte práctica y eficaz, es menester que la prescripción que ella establece sanee todos los vicios y nulidades anteriores, aunque no se alegue.

De otra manera, cualquier defecto en los títulos mantendría la desconfianza de los bancos e instituciones hipotecarias, que no podrían saber si la persona a quien han concedido un préstamo alegará oportunamente la prescripción. Esta es, pues, irrenunciable y debe ser declarada de oficio por el juez (art. 10).

El artículo 11 contempla el caso que, seguramente ha de presentarse con frecuencia, de que tanto el poseedor que ha obtenido decreto de reconocimiento, de venta o de concesión gratuita, como el tercero que se crea con derecho al mismo predio, quieran evitarse las molestias y demoras que trae consigo el procedimiento judicial, y prefieran recurrir al Presidente de la República para que éste, como árbitro arbitrador, resuelva la dificultad.

La adopción del presente proyecto vendrá a llenar una necesidad imperiosamente sentida en el sur del país.

Al establecer una prescripción de corto tiempo, irrenunciable, y que no se suspende en favor de persona alguna, el proyecto se aparta indudablemente de preceptos fundamentales de nuestro derecho civil; pero esos preceptos, convenientes y saludables para resolver los conflictos que se presentan en la región central, donde hace siglos que está constituida la propiedad privada, no pueden aplicarse rígidamente en la zona austral porque pugnan aquí con el interés social y tienden a perpetuar un estado de cosas que mantiene a los esforzados agricultores del sur en la incertidumbre de sus derechos, y privados de las ventajas y beneficios del crédito.

Someto, por lo tanto, a vuestra consideración, e incluyo entre los asuntos que podréis tratar en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Los poseedores de predios situados dentro de la zona a que se refiere el artículo 4.º de la ley sobre constitución

de la propiedad austral, cuyos títulos hubieren sido o fueren reconocidos como válidos por el Estado, o emanaren de él por compra directa o concesión a título gratuito, serán reputados poseedores regulares para todos los efectos legales, aunque existieren a favor de otras personas inscripciones anteriores que no hubieren sido canceladas.

Se exceptúa a los poseedores de los predios urbanos a que se refiere el artículo 3.º de la misma ley.

Artículo 2.º Las personas indicadas en el artículo anterior podrán adquirir el dominio por prescripción, siempre que su posesión durare un año continuo y no fuere interrumpida por algún recurso judicial intentado por otro que también se pretendiere dueño o por el arbitraje ante el Presidente de la República a que se refiere el artículo 11 de la presente ley.

El que ha intentado algún recurso judicial no podrá alegar la interrupción cuando haya cesado en su persecución por más de tres meses.

Artículo 3.º Las acciones que pudieren hacerse valer por terceros, ejercitando algún derecho de dominio sobre el todo o parte de un predio poseído en conformidad a los artículos anteriores, prescriben por el hecho de no ejercitarse dentro del plazo señalado en el artículo 2.º

Artículo 4.º Las personas que se crean con derecho al mismo predio, o parte de él, como comuneros o dueños de acciones y derechos, deberán provocar la partición dentro del plazo de prescripción, bajo el apercibimiento señalado en el artículo anterior.

Artículo 5.º No se dará curso a las acciones que se entablaren en conformidad a los dos artículos precedentes, si no se acompaña boleta de consignación en áreas fiscales por una cantidad equivalente al dos por ciento de la cuantía del negocio.

Para los efectos del inciso precedente, el demandante expresará en su demanda el valor en que estima lo disputado. Con igual objeto el Tribunal hará declaración expresa sobre este particular en autos, sujetándose en lo demás a lo dispuesto en los artículos 197, 198, 201, 202 y 207 de la ley de 15 de Octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales.

La cantidad consignada se aplicará a beneficio fiscal, si el demandante perdiere su acción, y se devolverá a éste cuando la sentencia le fuere favorable.

Artículo 6.º El tiempo de prescripción se contará desde la fecha de la anotación en el correspondiente Registro del Conservador de Bienes Raíces, del decreto de reconocimiento de títulos o de la inscripción de la escritura pública de venta directa o concesión a título gratuito.

Respecto de los poseedores con título inscrito que, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, hubieren obtenido la venta directa o la concesión gratuita de los predios que ocupaban, o el reconocimiento de sus títulos, el tiempo de prescripción se contará desde la fecha de la publicación de la presente ley en el **Diario Oficial**.

Para los efectos indicados en el inciso 1.º los conservadores de bienes raíces remitirán quincenalmente a las oficinas del Ministerio de la Propiedad Austral, una nómina de los decretos que se hubieren anotado o inscrito en sus registros, a fin de que sea publicada en el **Diario Oficial**.

Artículo 7.º Los poseedores de predios a cuyo favor se hubiere dictado decreto de reconocimiento en conformidad a las leyes anteriores a la 4.660, de 25 de Septiembre de 1929, adquirirán el dominio por prescripción siempre que se encontraren en posesión material del suelo por sí o por otra persona a su nombre, y en dicho caso se contará el tiempo de prescripción desde la fecha de la publicación de la presente ley en el **Diario Oficial**.

Artículo 8.º La prescripción a que se refiere la presente ley no se interrumpe naturalmente, y el tiempo de posesión se cuenta respecto de ausentes lo mismo que entre presentes.

Sólo se suspenderá en favor de los incapaces, pero esta suspensión no podrá durar más de cuatro años.

Sin embargo, transcurrido un año de posesión continua y nó interrumpida, no podrán los incapaces reivindicar el predio, y sólo tendrán derecho a reclamar los precios, intereses y valor de los frutos, tomándose en consideración los casos fortuitos, la posesión de buena o mala fe de las partes y el

provecho obtenido por la persona incapaz, todo ello según las reglas generales.

Artículo 9.º La presente ley no se aplica a las personas que no estén obligadas a solicitar el reconocimiento de sus títulos en conformidad al artículo 5.º de la Ley de Propiedad Austral, salvo que, a pesar de esta circunstancia lo hayan solicitado y obtenido.

En consecuencia, la prescripción que ella establece, no obra a favor ni en contra de dichas personas.

Artículo 10. La prescripción de que trata la presente ley es irrenunciable y debe ser declarada de oficio por el juez cuando concurran los requisitos legales, aunque no fuere alegada por las personas a cuyo favor se ha establecido.

Artículo 11. Los que se crean con derecho a dominio del todo o parte de un predio ubicado en la zona a que se refiere esta ley y poseído por otra persona, podrán de común acuerdo con ésta, recurrir al Presidente de la República, para que resuelva como árbitro arbitrador, y sin ulterior recurso, cual tiene mejor derecho.

Pero en este caso quedarán extinguidas las acciones judiciales que pudieren corresponder a una u otra parte.

El Presidente de la República fijará el procedimiento a que se someterá la tramitación de la cuestión por fallar, para cuyo efecto dictará los reglamentos correspondientes.

En todo caso, el fallo que dicte tendrá el valor de sentencia judicial ejecutoriada por el sólo hecho de su pronunciamiento.

Artículo 12. La presente ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Santiago, 21 de Enero de 1931.—C. IBAÑEZ C.—Edecio Torreblanca.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Guerra:

Santiago, 21 de Enero de 1931.—Tengo el honor de poner a disposición de V. E., quince (15) ejemplares del Anexo de pensiones de guerra correspondiente a 1931.

Dios guarde a V. E.—P. Charpin.

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 21 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados, ha tenido a bien no insistir en la aprobación de la modificación que había introducido en el proyecto de ley sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado, y que fué desechada por el Honorable Senado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 30, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 21 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados, ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que autoriza a las sociedades anónimas, legalmente instaladas, para disminuir sus capitales, por vía de reforma de estatutos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 26, de fecha 20 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 21 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados, ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto sobre constitución de hipotecas en los bienes raíces afectos a la Ley de la Propiedad Austral.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 15, de 7 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 20 de Enero de 1931.—La Cámara de Diputados, ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto sobre funcionamientos de las Cajas de Ahorro.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 25, de fecha de ayer.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 20 de Enero de 1931.—Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** El valor de las patentes de minas que en conformidad al artículo 115 del Código de Minería, debe depositarse en la Tesorería de la cabecera del departamento en que está ubicada la pertenencia, será percibido íntegramente por la Municipalidad o Municipalidades a que corresponda la comuna o comunas en cuyos límites se encuentre la pertenencia.

Artículo 2.º Deróganse las leyes números 1,708, de 10 de Noviembre de 1904, y 4,454, de 2 de Noviembre de 1928.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 22 de Enero de 1931.—Con motivo de los mensajes, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Substitúyese el Libro IV del decreto supremo con fuerza de ley número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, por el siguiente:

LIBRO IV

DE LA PENALIDAD Y PROCEDIMIENTO
JUDICIAL

TITULO I

De la responsabilidad penal

Artículo 108. Los ciudadanos de diecinueve años de edad, que no se inscribieren dentro del plazo señalado en la presente ley pero que lo hicieren dentro de los diez meses siguientes, harán su servicio militar obligatorio con un recargo de sesenta o noventa días. Este recargo podrá conmutarse en multa de diez a doscientos pesos.

Artículo 109.— Los ciudadanos que no se inscribieren dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, serán infractores.

Artículo 110. Los infractores harán su servicio militar obligatorio con un recargo igual al tiempo por el cual fué llamado el contingente de su clase.

A los infractores contemplados en este artículo que se hallen físicamente imposibilitados para prestar servicios militares, podrán conmutárseles la pena de prestación de servicios por multa proporcionada a sus haberes, que no baje de diez ni suba de mil pesos.

Artículo 111. Los ciudadanos que no se reinscribieren en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, serán castigados con multa proporcionada a sus haberes, que no baje de diez ni suba de quinientos pesos.

Artículo 112. Los ciudadanos que no cumplan con las presentaciones a que obliga esta ley o que no concurren a las citaciones que se les hagan para los efectos de su clasificación y examen médico, o no lo hicieren oportunamente, sufrirán la pena de uno a veinte días de prisión, conmutables en multa de uno a cinco pesos por cada día de prisión.

Al afectado que no compareciere a cada notificación, después de la primera, se le considerará reincidente y se le aumentará la pena corporal en un grado y la multa a razón de cinco pesos por cada día de aumento de la pena.

En ningún caso la pena corporal subirá de

sesenta días ni la multa pasará de trescientos pesos.

Artículo 113. Los ciudadanos incluidos en la convocatoria que no se presentaren a reconocer cuartel se considerarán remisos y sufrirán las penas establecidas para los infractores en el artículo 110.

Artículo 114. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los remisos que se presentaren a reconocer cuartel después del día fijado por la convocatoria y antes del sorteo, sufrirán la pena de un día de arresto militar por cada día de atraso, conmutable en un peso de multa por cada día de arresto.

Los remisos que se presentaren después del sorteo y durante el período de instrucción del contingente de su clase, deberán hacer su servicio por un tiempo igual al fijado en la convocatoria para dicho contingente, más un recargo de una semana por cada mes de atraso.

Artículo 115. Los ciudadanos que sin causa justificada dejaren de asistir a las sesiones o períodos de instrucción a que se refieren los artículos 41, 43, 63 y 67, sufrirán la pena de un día de arresto militar por cada día de inasistencia, conmutable en multa, a razón de cinco pesos por cada día de arresto.

Artículo 116. Los ciudadanos de veinte a cuarenta y cinco años de edad, que sin causa justificada no concurrieren a los llamados de movilización, sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo.

Artículo 117. Las personas no sometidas a obligaciones militares por la presente ley, y que en el caso señalado en el artículo anterior, se negaren a concurrir a los llamados de movilización, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 118. El ciudadano inscrito en conformidad a la presente ley que sin causa justificada no guardare su libreta de enrolamiento y, requerido, se negare a renovarla, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesos.

Artículo 119. Los ciudadanos que cambiaren de domicilio sin previo aviso a su respectivo cantón, en los casos en que la presente ley y su reglamento les impongan tales obligaciones, serán castigados con las siguientes penas:

a) Uno a seis días de prisión, para los ciudadanos pertenecientes a la Base de Conseripción;

b) Uno a veinte días de prisión, para los ciudadanos de la categoría disponibles del Ejército activo;

c) Uno a veinte días de prisión, para los reservistas;

d) Cuarenta y uno a sesenta días de prisión, para los oficiales y suboficiales de reserva.

Las penas de prisión establecidas en este artículo, serán conmutables en multa, a razón de cinco pesos por cada día de prisión.

Artículo 120. Los empleadores que se negaren a conservar sus puestos y su antigüedad a los ciudadanos que hubieren sido llamados al servicio, sufrirán la pena de treinta a sesenta días de prisión, o multa equivalente a netal sueldo anual del respectivo empleado.

Artículo 121. Ninguna autoridad pública o municipal podrá conceder por primera vez patentes o permisos para ejercer cualquiera profesión u oficio a ciudadanos de veintiuno a cuarenta y cinco años, sin previa comprobación de estar inscrito en los registros militares.

Esta comprobación podrá hacerse por medio de la libreta de enrolamiento, carnet de identidad o certificado de la autoridad militar respectiva.

Artículo 122. Los castigos disciplinarios superiores a ocho días sin servicio de conscripción, se deducirán del tiempo de convocatoria. Los afectados por estas medidas deberán completar su tiempo después del licenciamiento de los de su clase, a menos que hayan obtenido distinciones o ascensos, los cuales extinguen los efectos de las sanciones de que trata este artículo.

Artículo 123. La acción penal y la pena respecto de los infractores, de los remisos y de los que incurran en el delito contemplado en el artículo 116, prescribirán en diez años y en cinco años en los demás casos.

Los infractores, los remisos y los responsables de los delitos señalados en el artículo 116 de esta ley, serán considerados delinquentes infraganti, para los efectos de su detención por la correspondiente autoridad de reclutamiento y para el sólo fin de obligarlos a cumplir sus deberes militares.

Artículo 124. Las penas establecidas en la presente ley, serán cumplidas en los cuarteles militares, salvo las determinadas en los artículos 116 y 117.

Artículo 125. Los llamados y citaciones a sesiones o períodos de instrucción de que tratan los artículos 34, 35, 41, 43, 63 y 67, se harán por medio de avisos publicados por dos veces en un periódico de la localidad, por carteles que se fijarán en cinco de los parajes más frecuentados de cada subdelegación y en las demás formas que indique el reglamento.

TITULO II

Del procedimiento

Artículo 126. De las causas por infracciones de la presente ley, conocerá en primera instancia el Juzgado Militar que corresponda y, en segunda, la Corte Marcial, cualquiera que sea la edad de los inculpados.

En las mismas causas servirá de Auditor de Guerra del Juzgado Militar de Santiago, el que lo sea de la Dirección de Reclutamiento.

Artículo 127. En las causas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las reglas de procedimiento señaladas en el Libro II del Código de Justicia Militar, en lo que no se oponga a las contenidas en la presente ley.

Artículo 128. La denuncia a que se refiere el artículo 112 del Código de Justicia Militar, deberá hacerse ante el oficial de reclutamiento del cantón en que resida el denunciante.

Para los efectos de este artículo, se abrirá en cada cantón de reclutamiento un registro especial que tendrá el carácter de reservado y del cual sólo podrán tomar conocimiento las autoridades.

Artículo 129. Esta denuncia deberá ser puesta en conocimiento del juez militar que corresponda dentro de los tres días siguientes a aquél en que el oficial de reclutamiento la hubiere recibido, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Justicia Militar.

Artículo 130. En los casos en que el juez militar tome conocimiento de haberse cometido una infracción a esta ley, por otra vía que no sea la del oficial de reclutamiento, decretará en todo caso la formación de un sumario, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Justicia Militar, deberá oficiar al oficial de reclutamiento respectivo, a fin de que se cumpla con la formalidad indicada en el inciso 2.º del artículo 128 de la presente ley.

Artículo 131. Procederá para ante la Corte Marcial el recurso de apelación contra las sentencias definitivas de primera instancia.

Este recurso deberá deducirse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Libro II del Código de Justicia Militar.

Artículo 132. Contra las sentencias de las Cortes Marciales que recaigan en los juicios de que trata este Título, procederá para ante la Corte Suprema el recurso de casación, de acuerdo con las reglas establecidas en el Código de Justicia Militar.

Artículo 133. Procederá igualmente el recurso de revisión contemplado en el artículo 153 del Código de Justicia Militar.

Título final

Artículo 134. Créase la estampilla de reclutamiento cuyo valor y empleo será el que se indica a continuación:

1	Certificados de inscripción en los registros militares	\$ 2.00
2	Solicitudes para incribirse fuera de plazo	10.00
3	Solicitudes sobre concesiones contempladas en el artículo 44	2.00
4	Resolución que las conceda	15.00
5	Solicitudes de exclusión, artículo 51, letra a)	2.00
6	Resolución que las conceda	20.00
7	Certificación que deberán obtener los aptos que pasen a la reserva sin hacer el servicio	10.00
8	Solicitudes de los aptos para pasar a la reserva (artículo 28, inciso 3.º)	10.00
9	Resolución que las conceda	50.00

10	Solicitudes de opción a la calidad de aspirantes a oficiales de reserva	20.00
11	Título de subteniente de reserva	175.00
	Título de teniente de reserva	15.00
	Título de capitán de reserva	20.00
	Título de mayor de reserva	30.00
	Título de teniente coronel y coronel de reserva, proveniente del Ejército activo	30.00
12	Contratos voluntarios:	
	Soldados	2.00
	Cabos	3.00
	Sargentos segundos	5.00
	Renovación de los mismos contratos	1.00
13	Solicitudes y certificaciones respectivas del personal de complemento que se inutilice para el servicio militar:	
	Cabos	0.50
	Oficiales de reserva	3.00
	Suboficiales	1.00
14	Libreta de enrolamiento (artículo 19)	2.00
15	Solicitudes de apelación contra resoluciones de la Dirección de Reclutamiento (artículo 14)	10.00
16	Solicitudes de oficiales de reserva en el caso del artículo 66	10.00
17	Las demás actuaciones no expresadas en este artículo	2.00

Artículo 135. Se autoriza a la Dirección de Reclutamiento para que pueda rebajar el valor de las estampillas a que se refieren los números 4, 6 y 7 del artículo anterior, en casos calificados o siempre que haya manifiesta comprobación del estado de pobreza del ciudadano que deba pagar dichos impuestos.

Artículo 136. El pago de las multas que impone la presente ley se hará con estampillas de reclutamiento.

Artículo 137. Los ciudadanos que se negaren a cumplir la obligación determinada por el número 7 del artículo 134, sufrirán la pena de diez días de prisión. Por vía de sustitución podrán pagar una multa de veinte pesos.

Artículo 2.o Agrégase, a continuación del Título anterior del mismo decreto supremo con fuerza de ley, número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, los siguientes

Artículos transitorios

Artículo 1.o Las prescripciones establecidas en el artículo 123, regirán también para las infracciones a las leyes de reclutamiento anteriores a la presente y los plazos se contarán desde la fecha de las respectivas infracciones.

Los ciudadanos no inscritos y favorecidos por la prescripción, tendrán el plazo de un año para inscribirse en los registros militares a contar desde la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 2.o En los diferentes casos que sea necesario probar la edad de los ciudadanos, bastará la declaración del interesado si está de acuerdo con su aspecto físico.

Artículo 3.o Durante el año 1931, los gastos que demande la aplicación de la presente ley, se harán con el producto de las estampillas de reclutamiento.

Artículo 4.o No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Justicia Militar y mientras se nombran fiscales militares letrados, el Presidente de la República podrá designar a los oficiales de reclutamiento para que desempeñen las funciones de fiscales militares en los juicios que origine la aplicación de la presente ley.

Artículo 5.o Se autoriza al Presidente de la República para refundir y publicar en el **Diario Oficial**, en un solo texto, corrigiendo la numeración de los artículos y las referencias respectivas, las disposiciones de la presente ley con las que queden vigentes del decreto con fuerza de ley número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, sobre Reclutas y reemplazos del Ejército y la Armada".

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos**
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 21 de Enero de 1931. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.— Concédese a la institución denominada "Sociedad Coral Alemana Frohsinn", que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 3,158, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 23 de Noviembre de 1897, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Nataniel de la ciudad de Santiago, número tres de la antigua numeración, cuyos deslindes, a la fecha de la adquisición, eran los siguientes: al Norte, con propiedad de don Pablo Urzúa; al Sur, con propiedad de don Carlos Chelli; al Oriente, con calle Nataniel; y al Poniente, con propiedad de los señores Blas Mardones y Ramón Guerra."

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

4.o De una solicitud de doña Berta Cabezas de Acevedo, en que pide abono de servicios.

DEBATE

INCIDENTES

1. — CREACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

El señor **Cabero** (Presidente). — Ofrezco la palabra en los incidentes.

El señor **Rivera Baeza**. — Pido la palabra.

El señor **Cabero** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera Parga**. — En sesiones anteriores formulé diversas observaciones como término de las cuales manifestaba la convicción de que la creación del Ministerio de la Economía Nacional es una necesidad impuesta por el ritmo de la vida mundial, cuyo compás, voluntaria o involuntariamente, deben seguir todos los pueblos civilizados, por razón de la estrecha interdependencia con que cada día más y más los vincula la marcha incesante del progreso.

Este convencimiento se ahonda cada día más en mi espíritu, al revisar las columnas de los diarios, pletóricas en sus noticias del exterior, de informaciones relacionadas con los esfuerzos que cada país realiza para ajustar sus actividades al nuevo orden económico creado por múltiples causas, simples en su origen y complejas en sus consecuencias; pletóricas también de noticias referentes a los fenómenos o a las medidas que en el interior se producen en torno a este problema fundamental de la crisis que venimos soportando.

Briand, el ilustre pacifista, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, hace esfuerzos desesperados para ver modo de constituir los Estados Unidos Económicos de Europa, negándose a reconocer que el tratado de Versalles, omitiendo considerar el potentoso resurgimiento de Alemania o las posibilidades comerciales de Rusia, es uno de los principales causantes de esta situación que por reflejo estamos sufriendo los pueblos americanos. Entre esta federación económica europea y la formidable potencia comercial de los Estados Unidos de América, aparecemos los latinoamericanos en la más absoluta desorganización económica, sin que nuestra presencia en la Liga de las Naciones, donde a precio de oro pagamos un sillón de comparsas, nos sea de otra utilidad que para señalar a las grandes potencias el campo hacia donde pueden dirigir sus esfuerzos de expansión comercial, cuando no para dar margen a odiosidades y reneillas que nos dividen en circunstancias en que debiéramos también unir y complementar nuestros individuales intereses.

Mientras Briand realiza inauditos esfuerzos para alcanzar una unión económica europea, que tiene pocas esperanzas de producirse por el exceso de dificultades continentales que se oponen a ella, un voto parlamentario derriba el gabinete francés, restando autoridad para ser el vocero de tan alta aspiración a quien con noble empeño la patrocinará. Y las causas de esta crisis residen fundamentalmente en las disposiciones adoptadas para impedir la internación de trigo, lo que traía como consecuencia el encarecimiento del pan con la airada protesta popular.

Inglaterra mira con atención hacia nuestros pueblos; buscando una solución adecuada al objeto de recuperar los mercados sudamericanos, envió hace algún tiempo la misión D'Abernon, a los países del Atlántico, la que recomendó, entre otras cosas, la rebaja en las tarifas navieras, cablegráficas, postales e inalámbricas; rebaja en los precios de las mercaderías destinadas a Sudamérica; ayuda financiera a los comerciantes que negociaren con ella; cotización de precio en monedas sudamericanas; ajuste de productos y mercaderías a los gustos sudamericanos y adopción del sistema métrico decimal. Más tarde, y como consecuencia de ese informe, llegó hasta nosotros la misión Shiefield; se proyecta ahora una exposición de industrias británicas en Buenos Aires, y como corolario de esta ofensiva comercial, el Príncipe de Gales y su hermano Jorge estarán allí, presidiendo la concurrencia de miles de vendedores y afirmando el concepto de superioridad de la producción británica.

El Japón, según ha informado nuestro Ministro en ese país, ha dictado recientemente una ley destinada a facilitar el comercio de exportación. Su propósito fundamental es el de dar facilidades a los exportadores, con lo cual se espera ganar el mercado de muchos países para los artículos japoneses.

En su parte esencial, esta ley autoriza la firma de contratos entre el Gobierno y los Bancos, mediante los cuales se indemniza a las instituciones de crédito de las pérdidas que experimenten por la falta de pago de letras que están giradas en negocios de exportación. De esta manera los Bancos pueden comprar a los exportadores, sin temor, aquellas letras relacionadas con la exportación de mercaderías.

En la misma ley se establece que sus beneficios se refieren a los negocios que se hagan para América Central, América del Sur, Africa, Balcanes, Asia Menor, Asia Central y Rusia.

En caso de protesta de la letra el Gobierno indemniza al Banco del 60% de la pérdida causada por dicho protesto. El Gobierno se subroga hasta el valor mencionado en los derechos del Banco, y éste solamente puede perseguir al deudor por el saldo.

La ley establece, además, otros sistemas, pero su nomenclatura general es tal como la he señalado.

Por otra parte, el Gobierno ha dispuesto la inversión de 250.000,000 de yens para el cumplimiento de la ley en el año en curso.

Australia estudia el financiamiento de un empréstito interno para los cultivadores de trigo y el Commonwealth Bank ha decidido adelantar dos chelines seis peniques por bushel sobre el trigo de la cosecha actual; pero sobre el grano que no se venda por intermedio de los pools de trigo. Esta operación significa un desembolso de 12 millones de libras esterlinas.

Mussolini, analizando algunos de los problemas que se plantean para el mundo durante este año, hace declaraciones que por la clarividencia de quien las formula son dignas de merecer toda nuestra atención. Anotando el hecho de tener en el reino 500 mil desocupados, incluidas en estas cifras 200,000 mujeres, subraya su oposición al sistema de subsidios, que no acostumbra al obrero a un trabajo arduo, y manifiesta su preferencia por un sistema político nacional de obras públicas.

"Todos los economistas, dice, coinciden en manifestar que las causas generales de las presentes condiciones deplorables residen en el método de colocar en los mercados la producción mundial. A pesar de que pueden existir causas secundarias, el sistema de ventas es hoy día reconocido como uno de los puntos débiles de la organización industrial del mundo". "El problema consiste en producir de acuerdo con las necesidades precisas y en colocar la producción en relación con un método racional de ventas, en el cual deberían tenerse en cuenta al mismo tiempo las necesidades y la potencialidad productiva del mundo".

Sería largo, señor Presidente, y fatigoso para mis honorables colegas, glosar uno a uno los cables extranjeros que nos vienen informando acerca de las múltiples actividades que realizan todos los países para afrontar el momento actual. Pero voy a permitirme tocar, aun cuando sea sin pronunciarlo acerca de la veracidad de los efectos que se suponen o acerca de la eficacia de las medidas, algo de lo que entre nosotros se viene haciendo en el mismo sentido.

Hace algunos días, entrevistado por "El

Mercurio" de Valparaíso, el eminente político argentino, ex-candidato a la Presidencia de la República, don Leopoldo Melo, se refería a las relaciones comerciales de su país con el Brasil, muy tirantes debido a la prohibición impuesta por la Argentina de importar yerba mate brasileña, prohibición correspondida por el gravamen que ha impuesto el Brasil a la importación del trigo. Anotaba el señor Melo que la Argentina produce apenas el 20% de la yerba que consume; el 10% viene del Paraguay y el 20% del Brasil. La yerba brasileña, para llegar al consumidor argentino, necesita recorrer muchos miles de kilómetros, y aun puede venderse más barata;" quiere decir, agrega el señor Melo, "que los productores argentinos no tienen derecho a reclamar protección, porque debe haber un principio de equidad, de la cual forma parte el público consumidor".

Luego, refiriéndose al alza de los derechos de internación a nuestro país del ganado argentino, dice que con ello ha de producirse un estancamiento de las relaciones comerciales chileno-argentinas, porque esas y otras medidas análogas han movido a los argentinos a adoptar un temperamento de resistencia para el consumo de algunos productos chilenos. Termina el señor Melo lo relacionado con esta situación, manifestando que deben abordarse tratados comerciales que respondan al interés nacional en ambos países, sin anteponer el interés de determinados grupos o empresas.

Evidentemente son muy dignas de ser consideradas las opiniones de nuestro ilustrado huésped, pues no podemos olvidar el esfuerzo que estamos realizando para señalar las ventajas que nuestra vía transandina ofrece a la carga y pasajeros con destino a las provincias occidentales de aquella República. El aumento del derecho aduanero que me vengo refiriendo, ha provocado un intenso resentimiento entre los ganaderos argentinos, especialmente entre los de las regiones de alta y Neuquén, y sus protestas han encontrado eco en la prensa de Buenos Aires, por lo cual es de temer que se tomen represalias. Tanto más sensible sería esta para nosotros, cuanto mayor ha sido el esfuerzo que ha debido realizarse para lograr la apertura del mercado argentino para muchos de nuestros productos, llegando a ob-

tener un resultado bastante halagador durante el año recién pasado, ya que, según declaración del gerente de la Compañía de Navegación Interoceánica, se llevaron por sus naves, con destino al puerto de Buenos Aires solamente, 33,000 toneladas de carga, de las cuales fueron 14,000 de arvejas, frejoles, garbanzos y lentejas, 15,000 de maderas y el saldo de productos diversos, como azufre, salitre, cebada malteada, nueces, vinos, etc.

No me pronuncio, señor Presidente, acerca de si la ley de protección a la ganadería, caso de producirse represalias, trae beneficios o perjudica el interés de los agricultores chilenos; pero, creo, sin lugar a dudas, que esa sería una materia del más alto interés para el Ministerio de Economía Nacional.

Bajo la presidencia del señor Ministro de Fomento y Agricultura, se celebró hace pocos días una reunión de los representantes de todas las firmas molineras del país, con el objeto de estudiar un proyecto de racionalización de esa industria. El señor Ministro hizo conocer el decidido propósito del Gobierno de elevar el precio del trigo, mediante el mecanismo establecido en la ley 4,912, regulando el alza por la fijación de derechos aduaneros adecuados; agregó que será indispensable establecer la relación de precios entre el trigo, la harina y el pan, y terminó estudiando, en unión con los concurrentes la racionalización de la industria molinera.

Permítaseme a este respecto insistir una vez más, en la desorientación que revela el hecho de que la implantación de estos nuevos sistemas de racionalización sean abordados hoy por un Ministerio, mañana por otro, según sea la industria o el comercio de que se trate; podrá argumentarse que ello es natural y debe ser así, por la diversidad de actividades a que esto se refiere, más yo a mi vez, respondo que es necesario el método y la unidad de acción, que todas estas actividades y todos los resultados concurren a un solo punto, que es el interés de la economía nacional y el bienestar social, supremo fin de todas las actividades del Estado.

Es delicado, es grave, señor Presidente, este problema de la racionalización: no podemos omitirla, porque ella importaría quedarnos retrasados en el concierto económico

de los pueblos; pero es necesario también realizarla en forma armónica, metódica, científica, para no producir las más hondas y graves perturbaciones que crea el problema de la desocupación y la sobreproducción.

He dicho hace un momento que Mussolini ha puntualizado el problema, manifestando que la producción debe de estar de acuerdo con necesidades precisas, y debe ser colocada por un sistema racional de ventas, que contemple las necesidades y la potencialidad productiva; omitir los diversos factores que han de ser considerados, importa propender a que se hagan más hondos los efectos de una crisis, con las quiebras consiguientes, los derrumbes bursátiles, los sufrimientos de los cesantes y el malestar social, con la natural preocupación y angustia para el Gobierno. Solamente una comprensión clara y conjunta del problema, una orientación económica bien definida en todas las manifestaciones de la actividad nacional, es capaz de provocar una acción que evite, en lo posible, la exteriorización de graves perturbaciones.

Sería un error por medio de la racionalización llegar a una producción excesiva, que rompa el equilibrio que debe guardar ésta con la capacidad del poder comprador; este equilibrio debemos mantenerlo hasta donde ello es posible, a fin de avanzar en armonía con el progreso y con las necesidades de los pueblos. No se puede olvidar que la humanidad ha crecido y aumentado sus necesidades con un ritmo menos acelerado que el que los adelantos de la mecánica ha impreso a los medios de producción, y es por ello que fundamentalmente, el problema ha de resolverse dando empleo a los brazos que la maquinaria deja inactivos en los campos de la agricultura o de la industria, en otras faenas que con apremio reclaman las necesidades sociales.

No es nuevo el problema económico creado por los adelantos mecánicos de la producción; ya se manifestó hace un siglo cuando la maquinaria de vapor desplazaba al hombre en el campo y en las fábricas; pero, después de completarse el período de evolución, vino entonces, como sin duda habrá de venir ahora, una era de adaptación a las nuevas modalidades, a los nue-

vos costos y a los nuevos precios de venta. Es consolador anotar esta experiencia, que señala el carácter transitorio de nuestras angustias actuales; es consolador recordarlo frente a estos fenómenos de la sobreproducción, de la desocupación y de la crisis general. Más, de ello debemos extraer la experiencia y valiéndonos de todos los medios que la información y la estadística ponen en nuestras manos, debemos buscar los medios de adaptar nuestra educación, nuestros métodos y nuestra vida a las nuevas formas que imponen la necesidad y los tiempos.

Debe regularse exactamente la producción, de acuerdo con las necesidades y con las posibilidades de nuestros mercados; es necesario, pues, con la estadística en la mano, restringir la producción de ciertos artículos, de los cuales hay stock excesivo; debe intensificarse la de otros; debe regularse el movimiento de racionalización, no olvidando que ésta deja de ser económicamente útil si el gran mercado falta, pues la desocupación, a la cual se añade un menor costo de vida, por baja de precios, trae consigo menores sueldos y jornales; los costos de producción, si esta se reduce, se hacen mayores, las ventajas desaparecen y los precios tienden nuevamente al alza.

Es necesario, pues, hacer racional, diríamos, a impartación de a racionaizalción, mirando simultáneamente todas las complejas derivaciones que a ella vienen aparejadas y haciendo que exista una relación armónica entre las manifestaciones de la economía privada y las medidas que se adoptan en la economía pública o fiscal; esa sería una de las obligaciones fundamentales del Ministerio de Economía Nacional; y expresándome en forma más general, tendría por misión, la coordinación de todos los esfuerzos tendientes a procurar el bienestar nacional y social; la preparación de los planes de nuestra política económica, tanto en el interior como en el exterior; el aprovechamiento de todas las leyes, de todos los organismos, de todas las fuerzas colectivas o individuales, que hoy no se utilizan o cumplen deficientemente su misión; la orientación de las actividades productoras en relación con las posibilidades del poder comprador y con las necesidades del

consumo, y la movilización armónica de los diversos elementos desplazados por las necesidades de una más científica distribución de los esfuerzos.

Señalaba, hace un momento, las diversas conclusiones a que llegó la misión D'Abernon en su informe acerca de los medios de recuperar para el Imperio Británico los mercados sudamericanos, y en su propio informe encontramos materias tan diversas que abarcan las atribuciones de todas o casi todas las Secretarías de Estado de un país. Es digno de anotarse el cuidadoso interés con que el Príncipe de Gales ha preparado el viaje que viene realizando a Sudamérica, nueva etapa de la ofensiva comercial inglesa; no se han descuidado en él ni los aspectos psicológicos de la cuestión; por ello, antes de iniciarlo, quiso perfeccionarse en nuestro idioma, se iustró acerca de nuestras modalidades, conversando detenidamente con los miembros de las ya citadas misiones comerciales, y como si esto no fuese aun suficiente, ha tomado clases especiales para perfeccionar su conocimiento del baile popular argentino, como un medio de alhagar el espíritu nacionalista de aquel pueblo y de captarse simpatías que redunden en beneficio de su éxito.

No tiene razón, pues, quienes creen que este Ministerio de la Economía Nacional es innecesario; afirmarlo sería tan absurdo como el sostener que no debe existir el Departamento del Estado Mayor en un Ejército, porque serían suficientes los comandos de las diversas armas o los comandos divisionarios. Correspondería a esta Secretaría de Estado el estudio y el planteo de nuestras finalidades económicas del país, estudiándolas en todas sus múltiples consecuencias y derivaciones, con el fin de llegar al más alto grado de rendimiento por el aprovechamiento máximo del esfuerzo.

El pedir cooperación al Ministerio de Educación para que de acuerdo con el objetivo final tome las medidas que conduzcan a formar una inclinación en las nuevas generaciones, a darles conocimientos especiales, según lo aconsejen los intereses del país o de una región; pedirle que cree escuelas de una determinada orientación

profesional en un punto dado o señalarle temas de investigación, que deben realizar los institutos de enseñanza superior, por tratarse de una materia de interés nacional, no es invadir atribuciones ni el campo de actividades particulares de ese Departamento, antes, por el contrario, es vincularlo al interés social, es crear el nexo indispensable con la vida misma en la preparación cultural de los nuevos ciudadanos, para hacerlos útiles en el ambiente en que realizarán su labor.

Requerir los datos de la Estadística, encomendarle materias especiales a su preocupación, con el fin de orientar las actividades de la producción y del comercio; pedir al Ministerio de Agricultura que respondiendo a esas necesidades forme un catastro de la producción nacional, para estimularla por todos los medios, según convenga a la región o a las posibilidades de nuestro comercio; pedir al Ministerio de Previsión Social que señale los costos de la vida; que permita o disponga que los fondos acumulados vayan a contribuir con elementos de trabajo al bienestar de quienes lo formaron; requerir del Ministerio de Fomento que acuda con su Caja de Colonización, de Crédito Agrario o de Crédito Industrial a solucionar en parte el problema de los cesantes, cuyos fondos de ahorro o cuyas pensiones de jubilación podrían ser redimidas o servir préstamos para adquisición de tierras, de semillas, animales o útiles de labranza o de producción fabril; pedir el concurso del Ministerio de Ferrocarriles con el fin de hacer tarifas diferenciales, que orienten la marcha de la producción en ciertos sentidos, según convenga a la consecución del objetivo básico; señalar al Ministerio de Marina o al de Hacienda los propósitos que se persiguen, para coordinar el movimiento marítimo, las facilidades aduaneras; señalar las necesidades del crédito, en relación con la producción; ofrecer concurso al Ministerio de Relaciones Exteriores para el estudio de los tratados comerciales, a fin de indicar en forma precisa si ellos responden al interés nacional, al otorgar la cláusula de nación más favorecida o requerir las ventajas de una tarifa preferencial; prever las consecuencias de una concentración de productores,

de una racionalización industrial o agrícola, establecer si esta debe hacerse en sentido vertical u horizontal, movilizar los cesantes, requiriendo el concurso de la Oficina del Trabajo y haciendo útiles para el caso todas las leyes, todas las instituciones y todos los elementos que se han acumulado, no es invadir el campo de ninguna de las Secretarías de Estados existentes; ello importa solamente evitar los saltos en el vacío, aunar todos los esfuerzos haciéndolos concurrir a la realización de un solo ideal, de un solo propósito, de un solo interés; importa evitar que leyes o medidas inspiradas con distinto criterio en un fin de interés nacional, lesionen o destruyan la misma finalidad que ellas quisieron alcanzar.

Vuelvo a repetir lo que en sesiones anteriores manifesté en este mismo recinto al significar que un Consejo Superior de Economía Nacional es indispensable para asesorar las tareas del Ministro de Economía; pero él, por sí sólo no llena el objetivo, por cuanto sus conclusiones, como pudiesen serlo las de cualquiera comisión especial designada al efecto, no tienen sino un valor ilustrativo que, con diverso criterio o en diverso sentido, pueden interpretar o realizar las distintas Secretarías de Estado, si ellas tienen a bien acoger insinuaciones que sólo por modo indirecto les señalan una necesidad o un rumbo. El organismo ejecutivo, que sería la persona del Ministro, es indispensable para reunir en un solo haz y a través de un criterio único las distintas proposiciones, que necesitan solitización empeñosa y convergente, para seguir el rumbo y alcanzar la finalidad perseguida.

No menor importancia tendrían los Consejos de Economía Regional, que, reuniendo en su seno los elementos que forman hoy las Cámaras de Comercio y complementándolos con la presencia de los representantes de la producción agrícola y fabril y con los representantes de todas las actividades que desempeñan una función en los problemas de la producción y del comercio, estudiarían las proyecciones de cada problema en los diversos aspectos útiles al mejoramiento de sus condiciones económico-sociales.

No he querido, señor Presidente, dejar que se clausure este período extraordinario de sesiones sin volver una vez más sobre esta cuestión, porque es evidente que si las ideas no se repiten con majádera insistencia, no logran abrirse paso por más fundadas y bien inspiradas que sean; he querido volver sobre este mismo tema en la esperanza de que acaso por vía de comentario acerca de mi pertinacia, logre mantenerlo en el recuerdo o en la conversación de algunos hombres de Gobierno, hasta despertar su atención y su interés; he querido volver sobre él, precisamente en los momentos en que llega al Congreso un mensaje del Ejecutivo, pidiendo facultades extraordinarias para hacer modificaciones en la Administración y diversas economías.

La reorganización administrativa, que debiera hacerse a base de evitar las tramitaciones inútiles, de impedir la pérdida del esfuerzo en la ejecución doble de una misma tarea, de reducción del personal y de los gastos generales que originan las diversas reparticiones que pueden refundirse o albergarse bajo un mismo techo, requiere orientaciones bien claras y definidas, requiere que se elimine el espíritu de preponderancia con que cada repartición pretende subsistir ampulosa y autónoma, y este espíritu y esta idealidad, acaso por sí solas bastarían para preocupar y justificar la existencia del Ministro de la Economía Nacional.

No sostengo, señor Presidente, que la creación de este Ministerio sea el remedio definitivo de todos nuestros males, ni la promesa cierta de que con su existencia terminen nuestras actuales aflicciones; pero estoy cierto de que él sería la demostración más evidente y palpable que los poderes públicos pudiesen hacer de su voluntad decidida de intervenir como cooperadores, organizadores y reguladores de las fuerzas económico-sociales, para orientarlas, estimularlas y ayudarlas, con el fin de que se aprovechen en su máxima capacidad, contribuyendo a procurar el bienestar social, cuando menos a aliviar el sentimiento de angustia con que se mira el porvenir y a señalar rumbos definidos por los cuales todos hayamos de marchar para llevar a su destino los altos intereses de la Patria.

El señor **Azócar**.— Cuando se discutí

el proyecto de ley que creaba la Junta de Exportación Agrícola, manifesté mi oposición a este proyecto, porque consideraba que no habría en nuestro país suficiente producción de trigo para el consumo.

Durante la discusión de dicho proyecto, recuerdo que el Ministro de Fomento manifestó que la producción de trigo de este año sería de 8.000.000 de quintales, en tanto que yo estimaba que sería sólo de seis millones.

Dije entonces que, como el consumo de nuestro país era igual a la primera de estas cifras, resultaría que no tendríamos trigo suficiente para nuestro propio consumo.

Por desgracia, señor Presidente, el tiempo me ha dado la razón, porque ya las cosechas se han hecho en gran parte y es del dominio público que carecemos del trigo necesario para nuestro consumo, resultando que el cálculo pesimista que hizo el Senador que habla en aquel tiempo, resulta ahora optimista, si se considera que la producción de trigo no alcanza a 6.000.000 de quintales, sino a 5.000.000 solamente.

Si nuestro país necesita 8.000.000 de quintales de trigo anuales para su consumo y hay sólo 6.000.000, me parece que lo prudente sería no exportar el artículo en estos momentos. Sin embargo, la Junta de Exportación ha acordado una prima de 18 pesos por quintal de trigo que se exporte.

¿Es posible esto, señor Presidente? Me parece un absurdo tal procedimiento y seguramente provocará comentarios e hilaridad en otros países. No hay ningún país del mundo que de una prima semejante, dado el precio que tiene este artículo en el comercio internacional.

Argentina, por ejemplo, puede enviarnos trigo a 14 pesos el quintal... ¡y nosotros estamos dando una prima de 18 pesos por la exportación de cada quintal!

En Estados Unidos, donde hay un gran exceso de producción, que acarreó una baja considerable del precio de este artículo, se prohibió la exportación. Venía trigo más barato de Rusia y el pueblo protestó, pidiendo se dejara entrar el artículo de donde era más barato, porque tenía derecho a consumirlo al precio internacional más bajo.

Mientras esto sucede, señor Presidente, nosotros estamos elevando artificialmente

el precio del trigo, mediante una prima de 18 pesos por quintal. Por eso es que en tanto que el Brasil consume trigo a 14 pesos o 15 pesos, nuestro pueblo, que está insuficientemente alimentado, se ve obligado a consumir a 40 pesos el quintal.

Me parece que esta es una aberración, señor Presidente. Sin embargo, como estas mismas ideas las manifesté cuando se discutía el proyecto respectivo, y no encontraron ambiente ni en el Gobierno ni en esta Honorable Cámara, quiero solamente dejar constancia ahora de mi opinión, en el sentido de que la Junta de Exportación está procediendo a encarecer un artículo de primera necesidad y a colocarnos en la situación que lo anuncié entonces, esto es, que más tarde tendremos que importar trigo para abastecer nuestro propio consumo.

En efecto, a fines del presente año no habrá trigo en el país y tendremos que importarlo. En consecuencia, se va a perder todo el dinero que se haya pagado por primas y todos los demás gastos consiguientes, como fletes, seguros, etc.

Además, señor Presidente, hay otra situación que es necesario tomar en cuenta. Hay que considerar que el trigo que se está produciendo en la actualidad es de muy mala clase, es trigo fallo que no sirve para semilla. Los agricultores no van a encontrar buen trigo para semillas y el trigo del año pasado, que podría haber servido en estas circunstancias para semilla se está exportando.

¿Qué aconsejaba hacer una buena política en estos momentos? Que la Caja de Crédito Hipotecario o el Estado mismo compraran estas existencias de trigo y, en seguida, vendieran a los agricultores ese mismo trigo, para semilla. De otra manera en el año próximo nos vamos a encontrar con serias dificultades para sembrar.

Ahora bien, es inútil que sigamos fomentando la producción de cereales en nuestro país, porque los cereales han bajado de precio en todo el mundo. Los antecedentes e informaciones técnicas que se conocen, demuestran que los cereales no subirán de precio. Rusia está produciendo inmensas cantidades de cereales a bajos precios y otros países en cantidades también enormes.

Inglaterra compraba antes trigo en la República Argentina. Hoy día ha comprado por un valor de treinta millones de libras esterlinas a Rusia, porque este país, lo repito, está produciendo trigo muchísimo más barato que antes y en cantidades fabulosas. Habiendo entrado Rusia en el mercado de cereales como país de gran producción, es imposible que nosotros pensemos ir al mercado internacional para entrar en la lucha por la venta de estos productos. No es ventajoso económicamente hablando, para nosotros, que no podemos producir en grandes cantidades, a precios bajos, entrar al mercado internacional. Y el Estado de Chile, en vez de estar invirtiendo dieciocho o veinte millones de pesos en pagar primas para que se expendan a bajo precio estos productos agrícolas en el extranjero, debe emplear este dinero en abaratar los precios de los productos agrícolas para que los compre a bajo precio nuestro propio pueblo.

Todos sabemos que hay hambre en la región del norte del país y que no hay abundancia si no escasez en la zona central del país. Sufren de deficiencia de alimentación nuestras clases más necesitadas, como nunca antes de ahora. Y es bien curioso que en vez de darle alimentación más barata a nuestro propio pueblo, se la estemos encareciendo, pagando primas para que tengan alimentación barata otros pueblos.

Deseo, pues, dejar constancia de que la Junta de Exportación creada por esa ley que yo combatí, ha creado una situación gravísima en el abastecimiento de nuestro pueblo con la concesión de esa prima de 18 pesos por quintal de trigo, que es absurda.

El señor **Hidalgo**. — Fuí otro de los que combatieron la ley a que se ha referido el honorable señor Azócar, porque estaba en la convicción de que era uno de los proyectos más descabellados que han podido presentarse a la consideración del Congreso. Los resultados de esa ley se han palpado de inmediato. Es absolutamente imposible que un país de producción minúscula como el nuestro pueda cooperar en el mercado mundial. Hay todavía otra razón perfectamente clara: Rusia ha podido eliminar dos factores que encarecen la producción

agrícola: al dueño del suelo,— que en ese país pertenece al Estado, — y los intermediarios, que siempre ganan el doble o más de lo que gana el productor. Es cosa corriente que los compradores extranjeros adquieran los cereales antes de que se produzca la cosecha, especulando con las necesidades del agricultor.

Pero a nosotros se nos ocurrió en Chile modificar las más elementales leyes de la economía creando esta Junta de Exportación que funciona a la sombra de esta ley para elevar artificialmente el precio de los cereales. El resultado de las actividades de ese organismo ha sido que los molineros no vendan harina. En Santiago, la única sociedad molinera que vendía harina ha sido **La Selecta**, al precio de 22 pesos; pero no pasaron muchos días y los molineros dieron orden de vender, nuevamente, a 30 pesos. Era una simple especulación, pues al amparo de la ley y de la prima pueden ellos ahora enviar su trigo al extranjero.

Esa Junta ha acordado una prima de exportación de 18 pesos por quintal métrico de trigo, para que pueda ser consumido en otros países que no se encuentran en la situación de hambre porque nosotros atravesamos.

Sostener que no debe abandonarse esta política de exportación de trigo en los instantes en que una grave crisis industrial azota total y absolutamente toda la región del norte del país, con la consiguiente desocupación de obreros, que sólo tiene parangón con aquella otra desocupación que se produjo cuando se formó la famosa conminación salitrera denominada el **Pol**, es desconocer lo que está a la vista de todos.

Cuando los obreros sienten hambre, cuando éstos buscan afanosamente por todas partes ocupación y encuentran la más rotunda negativa, porque la mayoría de las industrias están paralizadas, precisa examinar el fenómeno social que se está produciendo con criterio humano para llegar a la conclusión de que el encarecimiento de los artículos de primera necesidad no puede continuar, que la especulación que se está haciendo con la harina debe terminar.

El señor **Piwonka**. — Aunque actualmente no estoy vinculado al ramo de la industria molinera como lo estuve hace algún

tiempo, debo manifestar a Su Señoría, ya que ha afirmado en dos o tres ocasiones los molineros están especulando con la harina, que hay un error en la afirmación que hace el señor Senador. En realidad de verdad no hay tal especulación, sino que la Asociación de Molineros ha tenido que nivelar el precio de la harina ciñéndose a las instrucciones dadas por el señor Ministro de Fomento, el que fijó el precio del quintal métrico de trigo en 35 pesos. A este precio debe agregarse todavía la suma de 2 pesos por quintal que deben pagar los molineros en conformidad a la ley aprobada por el Congreso.

De modo que actualmente el quintal de trigo vale 37 pesos, siendo su calidad, como lo ha manifestado el honorable señor Azócar, inferior a la de la cosecha de los años anteriores. Lógicamente su rendimiento industrial es también inferior al de años anteriores.

Se puede, pues, calcular que el rendimiento es de un ochenta por ciento con relación al trigo.

Formulo estas observaciones con el objeto de desvirtuar la afirmación hecha por el señor Senador de que los molineros están especulando con su producto, cuando en verdad lo que están haciendo es seguir la política indicada por el señor Ministro de Fomento.

El señor **Hidalgo**. — No hay nada más grato que poder manejar bien el idioma empleando frases que encubran con cierta habilidad lo que en el fondo significa un hecho o una situación. Esto que Su Señoría llama nivelación de precios, yo lo llamo, sencilla y llanamente, especulación.

Se especula con el trigo cuando se vende a un precio que dista mucho del que realmente debe tener, habida consideración del costo de producción; y que la iniciativa de nivelar los precios venga del señor Ministro de Fomento, o de quien sea, no le quita a esta operación el carácter de especulación.

La ley de primas de trigo y otros productos de la agricultura, debía entrar en vigencia el 1.º de Enero del presente año. Los molineros ante esta situación, paralizaron las ventas desde la fecha de la discusión de la ley hasta la de su vigencia. Así,

en lugar de vender a un precio que ellos estimaban bajo, esperaron que la ley entrara en vigencia y vendieron a uno muy superior, ayudados por la garantía que esa ley les otorgaba.

El señor **Piwonka**.— La ley se despachó a fines de Diciembre, de modo que el lapso de tiempo comprendido entre su discusión y la fecha de vigencia, a que se refiere Su Señoría, fué muy corto; sólo de unos cuantos días.

El señor **Hidalgo**.— Me parece que hubo un intervalo de quince días, a lo menos, entre la aprobación del proyecto y la vigencia del mismo; pero, sea como se fuese, dadas las condiciones de rapidez de la industria moderna, se supo perfectamente por los señores molineros a que atenerse para especular.

Recuerdo que Su Señoría manifestaba aquí, durante la discusión de la ley proteccionista a que nos estamos refiriendo, que le habían ofrecido a él, trigo a 22 pesos para la próxima cosecha, a pesar de la esperanza que abrigaban los productores de alcanzar con la ley un precio sobre 35 o 40 pesos. Pues bien, si esas eran las condiciones de la producción futura, era lógico que la existente, ya en bodegas de las casas mayoristas, ya en poder de los agricultores, estaría en situación inferior.

Mientras tanto, los molineros dieron orden de no vender harina hasta que no se produjera la nivelación de precios a que se refiere el honorable señor Piwonka, con frase elegante.

Pues bien, en esta forma se puede mañana, por medio de una ley sibilina, alzar los precios de cualquier artículo en condiciones que signifiquen una franca especulación, ya se llame a esto "nivelar los precios" o en cualquier otra forma. En realidad, es ésta una forma nueva de decir las cosas con cierta elegancia...

El señor **Piwonka**.— Yo puedo manifestar que los industriales molineros, entre los que no me cuento, fueron llamados al Ministerio de Agricultura para pedirles su cooperación a la política del Gobierno en esta materia, y ellos no han hecho otra cosa que cooperar a esa política.

El señor **Hidalgo**.— Yo no estoy haciendo cargos sólo a los molineros.

El señor **Piwonka**.— Es que ha hablado de especulación de los molineros el señor Senador.

El señor **Hidalgo**.— Especulación es esto de la nivelación de precios, porque, desde que no han variado los costos de producción y se han aumentado los precios, es evidente que hay especulación.

El señor **Piwonka**.— Cargue Su Señoría esa especulación a la cuenta de quien corresponda.

El señor **Hidalgo**.— Yo no acuso a nadie concretamente; pero, en realidad, en lo sucesivo ya no llamaremos especulación a esto, sino nivelación de precios, lo que significa, en buenas cuentas, alza de los precios de los artículos de primera necesidad y, en consecuencia, hambre para el pueblo.

Los molineros dejaron pasar ocho o diez días sin vender harina y después, de 22 pesos el quintal a que estaba este artículo, sin que se hubieran aumentado los costos de producción, dieron órdenes para que se vendiera a 30 pesos.

Mañana puede irse también a la nivelación de los precios de la carne, que está a 1 peso el kilo en las ferias, pero se le ocurre a otro funcionario nivelar los precios de este artículo, y se deja de vender carne por uno o dos días, para expenderla después a 4 pesos el kilo.

Con este sistema, posiblemente, antes de seis meses mueren de consunción las tres cuartas partes de los habitantes de Chile que no hayan alcanzado los beneficios de esta nivelación de precios. Estas son las consecuencias de la famosa política de fomento de la agricultura, que significa, pudiéramos decir, fomento del hambre.

El señor **Lyon**.— Las observaciones hechas sobre este tópico, parece que tienden a probar que esta ley de fomento de la exportación agrícola no ha dado buenos resultados, lo que es un error, como lo va a ver el Senado.

El trigo estaba hace pocos días a 26 pesos el quintal, y debido a las primas de exportación, ha subido a 35 pesos.

Se han exportado treinta mil quintales, más o menos, hasta este momento.

El precio del pan se ha mantenido al mismo tope que tenía cuando el trigo estaba a 26 pesos.

Por consiguiente, yo creo que la ley, hasta ahora, está dando buenos resultados.

El señor **Barros Jara**.— Sólo voy a decir dos palabras.

Antes que todo, quiero dejar establecido cuál es el costo de producción de un quintal de trigo. Este costo es por lo menos de 30 pesos, y en algunas ocasiones sube de esta suma.

Ahora bien, ¿a qué precio vendieron el trigo los agricultores el año pasado? Por las circunstancias que todos conocemos, se vieron obligados a venderlos a un precio muy inferior al costo de producción: lo vendieron a 20 pesos. Y yo pregunto, entonces, ¿cuál sería el resultado definitivo si abandonáramos a los agricultores a su propia suerte? En primer lugar, que ningún agricultor volvería a sembrar trigo, y, en segundo término, vendría la desocupación. Los agricultores, sus inquilinos y demás trabajadores no tendrían en qué emplear sus actividades cotidianas, con las deplorables consecuencias del caso.

¿Que se pueden dedicar a otra cosa? Esto envuelve ya un problema de difícil solución.

El hecho positivo es que los agricultores, después de haber trabajado lo indecible, se encontraron el año pasado con que el trigo y otros productos tenían en el mercado un precio inferior al del costo de producción.

Este es el punto básico de la cuestión, que no hay que perder de vista, de manera que la nivelación de precios de que se ha hablado tiene su razón de ser.

Hay que pensar, por otra parte, en lo que nos pasaría el día que nuestros agricultores no sembraran trigo. Además de los males que he señalado, tendríamos que recurrir al extranjero para proveernos de trigo. ¿Y es esto conveniente, desde cualquier punto de vista que se mire?

Por eso, he dicho que estas cosas deben llevarse con calma.

Hasta aquí, no encuentro nada de irregular en lo que ha hecho la Junta de Exportación Agrícola.

Para terminar por ahora, repetiré que no debe olvidarse el punto básico en esta materia.

El señor **González Cortés**.— Yo iba a hacer observaciones análogas a las expresadas,

El precio de la harina era de 22 pesos, precio verdaderamente excepcional, que este artículo no había tenido en muchos años.

A esos 22 pesos hay que agregar 2 pesos más por el capítulo de los derechos recién consignados. De manera, pues, que no resulta muy exagerado el precio actual de 27 a 28 pesos. Si se toma en consideración el costo de producción del quintal de trigo de 30, como es el que anotaba el honorable señor Barros Jara, se ve que la utilidad que se obtiene es muy reducida.

Respecto a los costos de nivelación de la producción a que aludía mi honorable amigo el señor Hidalgo y que le han servido para hacer cierto juego de palabras cabe observar que ellos existen en forma normal en todos los países que tienen un régimen socialista. Esta nivelación de precios, que allí se llama fijación de precios máximos, existe en países como Francia, Inglaterra, Alemania, Austria y Suiza, los cuales, como he dicho están regidos por un sistema netamente socialista. El pueblo, naturalmente, se alimenta mejor sabiendo a cuanto asciende el precio máximo de ciertas sustancias alimenticias.

La operación que se efectúa es la siguiente: se fija el precio más elevado del pan, la leche, la carne y a veces las papas en relación con el costo de producción de estos artículos, que es precisamente la operación que se ha hecho en nuestro país.

Si el precio del trigo es de 35 pesos, se fija, proporcionalmente, en 30 pesos el precio de la harina, lo que representa para el molinero una ganancia de 1 peso 50 centavos. Me parece que esta utilidad no puede ser más exigua y no puede dar margen a especulaciones de parte de los molineros quienes sacrifican su antigua ganancia a esta exigencia social de poder dar alimento a un precio accesible a la gente menesterosa.

El señor **Hidalgo**.— Se ha citado a una serie de estados para argumentar que eso mismo se hace en Inglaterra, Suiza, Bélgica, Francia, etc., etc. Pero, es de observar, que en dichos países el costo de producción no tiene la característica fantástica que en nuestro país. En efecto, mientras que, por una parte se afirma que el costo de producción del quintal de trigo es de 30 pesos,

otros aseguran que dicho costo llega a 18 pesos, y hay también productores que dicen que no puede producirse con este costo por que la industria resulta verdaderamente prohibitiva. Pues bien, estimo que si no podemos producir el trigo con un costo que sea comercial hay otra cantidad de cereales que tienen un alto precio, como por ejemplo, los frejoles, arvejas, lentejas, garbanzos, etc., que tienen un gran mercado. Si enviáramos al exterior estos productos recibiríamos de retorno el trigo que necesitamos a un precio bajo, lo cual compensaría las medidas verdaderamente espoliatorias que se han dictado últimamente.

Cuando se discutió esta ley, me dí cuenta de que nadie sabía en forma exacta cuál era el costo de producción. Recuerdo que el honorable señor Piwonka demostró en la Comisión que el verdadero costo de producción estaba muy distante de ser el que se indicó en esta Sala. Aquí se decía que era de 22 pesos el quintal, en tanto que según otras opiniones era de 28 pesos, y aun de 30 pesos. Recuerdo que ciertos productores fijaban el precio en 35 pesos, entusiasmados por esta ley. En suma, comprendí, como decía, que cada cual estimaba el cálculo a ojo de buen varón.

Ya que Su Señoría citaba el caso de Inglaterra, yo pregunto: ¿qué hizo este país con su industria básica, la del carbón, cuando se dió cuenta de que muchas minas lo producían a un precio verdaderamente prohibitivo? Cerró estas fábricas para que no produjeran en forma que importaba un verdadero lastre para ese artículo. Análoga medida podríamos aplicar aquí a los agricultores que produzcan trigo a 35 pesos el quintal, porque en todo el mundo se producen a 18, a 15 y a menos precio todavía, el quintal de trigo. Esos agricultores podrían dedicarse a otro cultivo que los resultará más barato y no lo obtuvieran en forma que fuera un gravámen para el consumidor, como sucede con el trigo.

En Europa, el costo de producción está científicamente estudiado, en tanto que en Chile se dice: "yo produzco a tanto y yo a cuanto" y en buenas cuentas no se fija un precio exacto ni nadie lo conoce. Ni el señor Ministro de Fomento, ni la Comisión de Comercio, pudieron establecer el verdadero costo de producción de este artículo.

Respecto a la misma materia, se dijo que en el Sur del país el costo de producción era mucho más barato que en el centro y el honorable señor Piwonka, conocedor como el que más de este punto, demostró hasta la evidencia que los costos de producción de ambas regiones no se diferenciaban gran cosa, por las siguientes razones: desde luego estableció que para producir en el Sur, en buenas condiciones, es necesario dejar los terrenos en barbecho de un año para otro; además, dadas las condiciones climatéricas de la región, es preciso hacer las cosechas a escape, no como en el centro del país, que pueden hacerse con tranquilidad, y que mientras en la zona central se siembra una hectárea, en el Sur, hay que sembrar dos hectáreas para obtener igual producción. Ahora bien, al señor Senador nadie le combatió sus opiniones, porque Su Señoría conoce perfectamente esta industria y la ha manejado en otro tiempo.

El señor **Cabero** (Presidente).—Ofrezco la palabra en los incidentes.

El señor **Lyon**.—Si no hubiera inconveniente, quisiera hacer uso de la palabra, porque deseo rectificar algunos de los datos que se han dado en el curso de este debate.

El señor **Cabero** (Presidente).—Solicito el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la hora.

Hay oposición. Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

INTEGRO DE COMISION

El señor **Cabero** (Presidente).— Continúa la sesión.

Como el honorable señor Schürman, que es miembro de la Comisión de Educación Pública, se encuentra ausente de Santiago, y esta Comisión debe informar un proyecto cuyo despacho se considera necesario, solicito el asentimiento de la Sala para nombrar provisoriamente en su lugar al honorable señor Azócar.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

1.—AMNISTIA PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY ELECTORAL

El señor **Cabero** (Presidente).—Entrando al orden del día, continúa la discusión general del proyecto que concede amnistía a los infractores de la Ley Electoral.

El señor **Hidalgo**.— Quiero decir sólo unas pocas palabras, señor Presidente.

Yo había oído decir que este proyecto tenía como fin conceder amnistía a los ciudadanos que por una u otra causa no han podido inscribirse en los Registros Electorales y a los que han incurrido en el delito de doble inscripción; pero ahora veo que se trata de hacerla extensiva a los que, por su inasistencia, frustraron el funcionamiento de las mesas en la última elección y a los que dejaron de sufragar en la misma, y entiendo que también comprende a los que no votaron en la última renovación del Congreso.

Tratándose de delitos cometidos muchas veces contra la propia voluntad de los electores, como son los relativos a no haber sufragado en la última elección, yo no tendría inconveniente para votar favorablemente el proyecto; pero considero que conceder amnistía a los vocales inasistentes, o sea, a aquellas personas encargadas de constituir las mesas receptoras de sufragios que no se presentaron a cumplir su deber el día de la elección o que, haciéndolo tardíamente, trataron de burlar el cumplimiento de la ley electoral, es de una gravedad enorme y que con ella se barrena una ley que, para mí, constituye la base fundamental de la generación de los poderes públicos.

Quedarían, así, en la más completa impunidad los que el día de las elecciones, como ha ocurrido últimamente en Valparaíso, no se presentaron a constituir las mesas, es decir, los vocales que burlaron el ejercicio del derecho de sufragio de los electores.

Verdad es que no hay para qué entusiasmarse tanto después de los últimos adelantos de la ciencia electoral, que permiten eliminar sabiamente, tanto el funcionamiento de las mesas, como el sufragio mismo de los electores; pero así y todo, considero que este proyecto de ley de amnistía tiene enorme gravedad. Es posible que en el futuro volvamos a los antiguos procedimientos,

ya que en el deseo de renovarlo todo, los pueblos suelen volver por las antiguas prácticas, y en este caso volveríamos al sistema electoral en que los ciudadanos intervenían efectivamente en la designación de sus llamados representantes. Para tal evento, creo que es profundamente inconveniente dejar abierta la puerta para que un grupo de personas que quieran burlar la ley, frustren el funcionamiento de las mesas, basándose en que, haciendo valer ciertas influencias, quedarán a cubierto de la sanción que la ley electoral establece, pues una ley de amnistía los libraría de toda responsabilidad.

Considero que es en alto grado inconveniente el propósito de amnistiar a los que de esta manera burlan una ley, como es la que establece la forma de generación de los poderes públicos en los comicios electorales, y por esta razón negaré mi voto al proyecto.

No tengo inconveniente en que se haga esta gracia a los que hayan incurrido en el delito de doble inscripción, a los que no hayan podido concurrir a sufragar; pero no a los miembros de las juntas electorales que deliberadamente, con propósitos que no quiero calificar, no concurren a cumplir su obligación frustrando así el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios.

Repito: por esto negaré mi voto al proyecto.

El señor **Villarroel**.— Voy a decir unas cuantas palabras para esclarecer algunas de las situaciones a que se ha referido el honorable señor Hidalgo.

Hay que tener presente que el 15 de Febrero de 1928 se dictó una ley de amnistía para los infractores de la ley electoral; ley que comprendía a los que se habían inscrito dos veces, a los vocales que no concurren al funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios o que lo hicieron tardíamente, etc. Esa ley, como digo, amnistió a los que con anterioridad a ella habían infringido la ley electoral, o sea, en las elecciones generales de 1925 y en algunas complementarias posteriores; pero, tal vez por olvido no incluyó en la amnistía a los que no concurren a votar en dichas elecciones. El proyecto en debate tiende, en primer lugar, a reparar este olvido, amnistiendo a estos infractores y también a los que, por ignorancia o mala interpretación de la

ley, infringieron alguna de sus disposiciones en las inscripciones del año 1929.

De manera que este proyecto comprende a los vocales que no concurren al funcionamiento de las mesas o que lo hicieron tardíamente, pero sólo se refiere a los que intervinieron en las elecciones posteriores a 1928, porque los infractores anteriores estaban ya amnistiados por la ley a que me he referido. Esas elecciones no han sido más que las de Arica, Tarapacá y Valparaíso, respecto de las cuales entiendo que ni siquiera ha habido reclamaciones sobre infracciones de la ley en orden a la instalación oportuna de las mesas.

En consecuencia, esta ley tiene dos objetos primordiales: amnistiar a los que no votaron en las elecciones de 1925 y en las posteriores y a los que han incurrido en el delito de doble inscripción en los registros.

De modo que, a mi modo de ver, el proyecto en debate merece la aprobación del Senado.

El señor **Marambio**.— Las palabras que acaba de expresar el honorable señor Villarroel me han suscitado una duda.

La Comisión recomienda al Senado que apruebe el proyecto tal como lo aprobó la Cámara. El artículo 1.º dice en la parte final: "... las elecciones complementarias y extraordinarias que se sucedieron durante el cuatrienio que expiró el presente año 1930."

Entiendo que este cuatrienio expiró el 21 de Mayo de dicho año; en consecuencia, habría que decir: que expiró el 21 de Mayo de 1930, o bien, el primer Domingo de Marzo de ese año. El cuatrienio debe comprender los cuatro años que forman un período electoral a partir del primer Domingo de Marzo en que se verifican elecciones generales, y, por lo tanto, en la presente amnistía no quedan comprendidos los delitos electorales que se hayan cometido en las elecciones de Arica, Valparaíso e Iquique.

Habría, pues, que aclarar este punto en la discusión particular, o, en último caso, fijar una fecha en vez de hablar de cuatrienio, palabra que se presta a dudas en su interpretación. El honorable señor Villarroel afirma que esta ley comprende también a las elecciones de Arica, Valparaí-

so e Iquique, pero yo opino de manera distinta.

El señor **Villarroel**.— El espíritu del legislador es comprender en esta amnistía a todos los que hayan cometido delitos electorales hasta el 31 de Diciembre de 1930.

El señor **Marambio**.— Sin embargo, hay opiniones a ese respecto.

El señor **Cabero** (Presidente).— El honorable Senador podrá formular las indicaciones que crea del caso en la discusión particular del proyecto.

El señor **Gutiérrez**.— Como aparece mi firma al pie del informe que recomienda la aprobación del proyecto, debo confesar que en el momento de firmarlo no paré mientes en la disposición sobre la cual ha llamado la atención el honorable señor Marambio.

En realidad, señor Presidente, creo que no es justo incluir en esta amnistía a los que hayan cometido delitos en las elecciones de Arica, Iquique y Valparaíso.

En la elección última de Arica, se cometieron abusos y vicios iguales a los que se cometían antes. Parece que en esa ocasión los miembros de los diversos partidos quisieron volver a sus antiguos tiempos.

Lo que ocurrió en Valparaíso fué sencillamente vergonzoso; allí se ejerció el cohecho en toda forma, sin pudor alguno; algunos de los cohechadores fueron llevados a la Sección de Seguridad y de allí a la Intendencia; pero, el Intendente hizo la vista gorda y en el informe que elevó al Gobierno aseguró que esa elección había sido de lo más correcta...

El señor **Villarroel**.— Debo prevenir al honorable Senador que esta ley de amnistía no comprende a los que hayan cometido delitos de cohecho.

El señor **Gutiérrez**.— Yo creo que esta amnistía no debe referirse a los delitos cometidos en las elecciones últimas de Tarapacá, Valparaíso y Arica, y formulo indicación para que así se diga expresamente en la ley.

Lo que ha pasado en la elección última de Valparaíso, es muy grave, pues algunos de los candidatos fueron a la lucha con sus talegas repletas de dinero para comprar conciencias, y es intolerable que esto ocurra después de dos revoluciones que hemos tenido.

Yo tenía absoluta confianza en que el Tribunal Calificador habría de anular esa elección, pero, desgraciadamente, no ha sido así.

En esa elección, algunos magnates fueron sorprendidos infraganti en el delito de cohecho. Por otro lado, hubo mesas que funcionaron sin pupitre ni urnas, y hubo necesidad de conseguir en el vecindario cajones vacíos para que los electores pudieran depositar sus votos, lo que revela un descuido absoluto de parte de la autoridad que tenía la obligación de proporcionar esos elementos. Todo esto se ha callado, no obstante, haberse establecido la reclamación correspondiente ante el Tribunal Calificador; pero nada se ha hecho para sancionar tales irregularidades.

Considero justificada esta amnistía porque muchos de estos infractores de la ley electoral son inocentes de los delitos en que han incurrido por desconocimiento de la ley. No hay que olvidar que cuando recién fué dictada, hasta los políticos más expertos no podían entenderla, y así se explica que muchas personas hayan faltado a ella sin quererlo.

El señor **Hidalgo**.—En realidad, como lo ha manifestado el honorable señor Villarroel, no se trata con esta ley de castigar el cohecho, ni nadie lo pretende por que esto es absolutamente imposible, ya que no hay manera de impedirlo, ni hay tribunal que pueda hacer cumplir efectivamente las disposiciones pertinentes de la ley electoral en la actual organización política.

La cuestión es otra. Se ha dicho, por lo menos así lo sostienen los abogados, que nadie puede alegar ignorancia de la ley, y por más que haya en el país 1.400,000 analfabetos, ningún hombre puede decir que no conoce las disposiciones legales del caso, pues aun siendo así, el juez está obligado a aplicarle la ley. Y cuando se trata de individuos que han burlado la ley electoral, decimos que son inocentes y dignos de perdón.

¿Acaso no saben los miembros de las Juntas Receptoras que deben instalar las mesas para recibir los sufragios de los electores? Claro que lo saben, pero, no obstante, muchos de ellos no cumplen con su deber. El argumento que se hace en favor de estos infractores es de lo más infantil que puede darse.

Me explico que, por razones de carácter material, no pueda un individuo el día de la elección trasladarse de un lugar a otro, sobre todo si se trata de obreros que, por razones de su trabajo, están cambiando constantemente de residencia, y que un día están en Santiago y poco después en Concepción o Antofagasta, de modo que si se han inscrito en un lugar, no pueden volver a él para votar, como la ley los obliga a hacerlo.

Comprendo esta imposibilidad material de concurrir a sufragar, y estimo que el legislador debe pensar, no en dictar leyes especiales de amnistía, como la que se discute, sino en una seria reforma de la Ley Electoral que obvie esta dificultad, estableciendo que quien se encuentre en la imposibilidad de concurrir al acto electoral, podrá presentarse a alguna autoridad del lugar en que reside manifestándole las razones que le impiden hacerlo, a fin de no incurrir en delito.

Si se aprueba el proyecto en debate, no haremos otra cosa que proporcionar a los burladores de la Ley Electoral una especie de biombo al amparo del cual podrán tranquilamente y con el mayor desenfado, proseguir en su tarea de obstaculizar a voluntad las elecciones, pues les bastará para ello no concurrir el día de la elección a cumplir con sus deberes de vocales, secretarios, etc., en la inteligencia de que una nueva ley de amnistía los pondrá a salvo de toda responsabilidad.

Posiblemente en el año 1932 o 1934, habrá una renovación de mandatos electorales, y los partidos políticos, en la confianza de que oportunamente se dictarán leyes de amnistía como la que se discute, no trepidarán en repetir nuevas burlas de la Ley Electoral, seguros de la impunidad, pues las clases populares carecen de medios para perseguir tales abusos, y no habrá autoridades ni tribunales que sancionen esos actos.

A mi juicio, no tiene razón el honorable señor Gutiérrez, cuando alude al cohecho que ha habido en la elección de Valparaíso, ni a la falta de elementos para el acto electoral, circunstancia esta última que se ha debido seguramente a que los encargados de aplicar la ley electoral creyeron que no habría más elecciones dada la situación porque atraviesa la vida política del país; pero no acierto a comprender cómo se confunde en

una misma ley de amnistía a los que involuntariamente y por razones de carácter material no pudieron trasladarse al lugar de la elección para votar, con los vocales que deliberadamente burlaron la ley frustrando el funcionamiento de las Juntas de que formaban parte.

Si se tratara de amnistiar solamente a los que han incurrido en el delito de doble inscripción electoral o a los que por motivos justificados no pudieron sufragar, yo estaría dispuesto a darle mi voto al proyecto, pero se lo negaré porque deseo que se castigue a los que burlan la ley electoral sin causa justificada.

El señor **Urzúa**.— Yo creo que en el presente caso, sólo cabe discutir la conveniencia de conceder o no conceder amnistía a los que han incurrido en delitos de carácter electoral, sin hacer distingos entre estos delitos, y voy a dar las razones que tengo para pensar de esta manera.

En primer lugar, con alguna experiencia acerca de lo que han sido las elecciones en nuestro país, puedo asegurar que en Chile no hay inocentes en materia electoral, y que ésta es tal vez la única materia en que la versación de nuestros conciudadanos ha sido completa. Muchos de ellos podían no conocer ninguna ley pero conocían, sí, la ley electoral.

La razón que se ha dado por algunos señores Senadores, de que por ignorancia de tal o cual disposición de la ley electoral han podido muchos ciudadanos incurrir en alguno de los delitos previstos en ésta, me parece que es razón de buena voluntad, de simpatía, en favor de determinadas personas, pero que no es en forma alguna valedera.

Nuestros ciudadanos han conocido demasiado bien sus deberes electorales, cuáles han sido, más que sus deberes electorales, las triquiñuelas de que podían valerse para sacar provecho de las elecciones; de manera que no hay para qué pensar en que los infractores de la ley son inocentes y dignos, por lo tanto, de ser amnistiados.

Razones de otro orden pueden aconsejar borrar el pasado en esta materia y dejar libres de toda culpa y responsabilidad a los que hayan atentado contra alguna de las disposiciones de la ley electoral; pero

no creo que entre estas razones pueda pesar en nuestro ánimo la de que esos delitos han sido cometidos con desconocimiento de la ley, por ignorancia de ella.

En seguida, el distingio que ha hecho el honorable señor **Hidalgo** entre los que han incurrido en el delito de doble inscripción y el de no concurrencia oportuna para el funcionamiento o constitución de las mesas electorales, me parece que no viene al caso en la disposición de este proyecto.

El señor **Hidalgo**.— Yo me refiero a la no concurrencia de los vocales para el funcionamiento de las mesas y recepción de los sufragios el día de la elección.

El señor **Urzúa**.— Voy a explicarme, señor Senador, y quizás nos pongamos de acuerdo.

Me parece que de todos los delitos electorales, el más digno de una sanción efectiva de parte de los tribunales de justicia, es el del vocal que, maliciosamente, no concurre a la instalación de la mesa respectiva, porque obrando así burla la elección. Pero en los casos a que nos estamos refiriendo, no se trata de delitos de esa naturaleza.

Conozco las relaciones que se formularon oportunamente acerca de las elecciones a que se refiere la amnistía que se trata de conceder. Ninguna de ellas es por falta de instalación de las mesas. En una elección, sólo hubo retardo en la instalación de las mesas, pero los vocales concurren, no sé si de buen o mal grado, el hecho es que las mesas funcionaron las horas fijadas por la ley; en lugar de instalarse a las nueve de la mañana, lo hicieron a las doce del día o un poco más tarde, y prorrogaron su funcionamiento por las horas necesarias. Lo importante del caso es que los ciudadanos a quienes les correspondía sufragar en esas mesas, pudieron ejercitar su derecho.

En consecuencia, la falta que pudieron cometer esos vocales por no concurrir oportunamente a la instalación de las mesas, quedó purgada por el hecho de haber concurrido y haber proporcionado a los electores oportunidad para emitir sus sufragios.

No hay delito, pues, que pesquisar por esta causa. Si lo hubiera, yo habría acom-

pañado gustoso al honorable señor Hidalgo.

A mi juicio, está demás la parte del artículo 1.º, que se refiere a esta materia. Dice el artículo, en su parte final "... o en actos electorales motivados en las elecciones generales verificadas en los meses de Octubre y Noviembre del año 1925", etc.

Al emplear esta frase tan amplia y genérica, el artículo, a mi juicio, comprende todos los delitos electorales, sin excepción, en caso de que realmente hubieran existido esos delitos, los cuales, como acabo de decirlo, no han existido para los fines de esta ley.

La parte final del artículo, como lo observaba el honorable señor Marambio, es de una ambigüedad tan retorcida que hay que hacer un gran esfuerzo para entender lo que quiere decir.

A mi juicio, lo mejor sería, en caso de que el Honorable Senado apruebe en general la ley, lo que significa el propósito de conceder amnistía a los que han cometido delitos de carácter electoral, suprimir la última parte del artículo, en forma de no citar fecha alguna, quedando entendido que se concede amnistía respecto de todos los delitos electorales cometidos hasta la promulgación de esta ley, en la inteligencia de que la amnistía no alcanzará sino a aquellos que hayan cometido delitos de doble incripción o algún otro relacionado con la inscripción de electores, y no ya con la instalación de las mesas, porque esta falta, lo repito una vez más, fué purgada por el hecho de haberse instalado las mesas un poco más tarde, y de haber funcionado durante las horas que fija la ley.

El honorable señor Gutiérrez aludía al cohecho que, según Su Señoría, se ejerció en más de una de las elecciones verificadas en el año pasado. Pero note el señor Senador la situación en que nos colocaríamos si hiciéramos una excepción de esta naturaleza. En primer lugar, acaso no hay ningún proceso pendiente por cohecho; pero, aun en el caso de que los hubiera, nos encontraríamos con la circunstancia de que el Tribu-

nal Calificador de Poderes, que conoció de las reclamaciones que se dedujeron contra esos actos electorales, dictó ya su fallo, que ha pasado a ser cosa juzgada. Los elegidos se encuentran en posesión de sus cargos, y si hiciéramos una excepción en la amnistía que se piensa conceder, resultaría que los beneficiarios de estos supuestos delitos continuarían en el ejercicio y goce de sus funciones, y entretanto, se castigaría a los que los cometieron, impulsados por los candidatos. En este caso no habría equidad alguna, y más valdría no legislar sobre esta materia, dejando que las cosas corrieran su suerte.

Pero absolver a los que aprovecharon de esos delitos, dejándolos en el goce de sus cargos, y castigar a quienes fueron inducidos a cometerlos sería, a mi juicio, un contrasentido.

Por esto, ya que parece que hay buena voluntad para perdonar faltas, me inclino a que aprobemos el artículo 1.º en su primera parte solamente, suprimiendo la segunda, que no tiene razón de ser, cosa que debe hacerse en la discusión particular.

El señor **Cabero** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra en la discusión general?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto, con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Queda así acordado.

Con el asentimiento unánime de la Sala, podríamos entrar a su discusión particular.

El señor **Hidalgo**.— Me opongo, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).— Como Su Señoría se opone, quedará la discusión particular para la sesión próxima.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción,